

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por la señora la señora la señora **JANETH PATRICIA MARTINEZ CUARTAS** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado No. **2016-089**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte vinculada. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0361

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de las señoras MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 07 de noviembre del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a las integradas como Litisconsorte necesario, señoras MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA, motivo por el cual se designará a la Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673, como curador (a) ad-litem de las integradas como Litisconsorte necesario, señoras MARTHA CECILIA ARBOLEDA CORAL y TATIANA COLL ARBOLEDA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c6aacf780c0d0e9b43625680f77d9cc8f6db5105734e514e1a50c4663adafc**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por el señor **VICTOR HUGO ESPINOSA PATIÑO** en contra de **SOCIEDAD AMERICA DE CALI S.A., COLPENSIONES Y OTROS**, con radicado No. **2018-013**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a parte vinculada como litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de la parte integrada como litisconsorte necesario DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 31 de octubre del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a la parte integrada como litisconsorte necesario DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual se designará a la Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673. En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673, como curador (a) ad-litem de la parte integrada como litisconsorte necesario DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2018-00013
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d56239b56e1ec35c3df5e1c40695cb0f3b4a3a0280fa569aa1fbce7a497f6f**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por la señora **GLORIA ESNEDA VALENCIA HINCAPIÉ** en contra de **LA MARAVILLA S.A. y OTROS**, con radicado No. **2019-025**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a los emplazados. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0359

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de los demandados GINA BLANK COJOCARU, MOISES BACAL ZWEIBAN, JACOBO VAISMAN DONSKOY, ARI ELIAS BACAL SECURANSKI, SHER SECURANSKY DE RESNIK, SABRINA BACAL SECURANSKY y SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 02 de octubre del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a los demandados, GINA BLANK COJOCARU, MOISES BACAL ZWEIBAN, JACOBO VAISMAN DONSKOY, ARI ELIAS BACAL SECURANSKI, SHER SECURANSKY DE RESNIK, SABRINA BACAL SECURANSKY y SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, motivo por el cual se designará a la abogada, LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. No. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673., como curador (a) ad-litem de los demandados GINA BLANK COJOCARU, MOISES BACAL ZWEIBAN, JACOBO VAISMAN DONSKOY, ARI ELIAS BACAL SECURANSKI, SHER SECURANSKY DE RESNIK, SABRINA BACAL SECURANSKY y SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015J
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191cec35d6dbedb22be5c77e87771a9fecad05417e7a0674656c6d73ac8ae17**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, **P-2019-00307**, propuesta por **GERARDO ANTONIO QUINAYAS BECERRA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la apoderada de la parte actora, solicita corrección y/o aclaración de la sentencia proferida en esta instancia. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora dentro del asunto, quien previo a transcribir los señalado en el artículo el artículo 285 del CGP, indica que, en el acta de la audiencia donde se transcribe la sentencia que se dicta de forma oral, se incurre en un error en el numeral segundo al indicar que es desde “16 de ABRIL DEL 79 HASTA EL 28 ABRIL DEL 80” toda vez que, conforme se escucha en el audio y se estuvo presente en las diligencias, el periodo mencionado es de “16 de ABRIL DEL 79 HASTA EL 28 OCTUBRE DEL 80” (Minuto 56:31 de la grabación de audiencia)

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto concreto, tenemos que se encamina la solicitud de la parte solicitante a que se “*corrija o aclare*” la decisión de instancia, toda vez que, en el acta de la misma, específicamente en el numeral segundo de su parte resolutive determinó;

SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES A QUE ACTUALICE LA HISTORIA LABORAL DEL SEÑOR GERARDO ANTONIO QUINAYAS BECERRA INCLUYENDO A ELLAS 81,29 SEMANAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ABRIL DEL 79 AL HASTA EL 28 DE ABRIL DEL 80 Y EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 6 DE FEBRERO DEL 89 AL 12 DE FEBRERO DEL 89 CONFORME LAS RAZONES EXPUESTA EN ESTA PROVIDENCIA.

Pese a ello, escuchado el audio de la audiencia pública realizada, dentro de la cual se profirió la decisión que puso fin a esta instancia, con claridad se dispuso por parte del titular del juzgado señalar que el periodo a actualizar correspondía al comprendido entre “*el 16 de abril de 1979 hasta el 28 de octubre de 1980*”.

Así las cosas, siendo la fuente del derecho concedido, el **audio contentivo de la sentencia**, decisión esta adicionada por parte del superior jerárquico en su Sentencia No.112 del 08/09/2023.

PRIMERO: ADICIONAL el ordinal cuarto de la **Sentencia No. 020 del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, el cual quedara así:

"ORDENAR A LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUE PROCEDA A LIQUIDAR EL VALOR DEL BONO PENSIONAL CONFORME A LOS NUEVOS TIEMPOS QUE SE ACREDITARON CON POSTERIORIDAD A LA EMISION Y PAGO DEL BONO INICIAL, ESTO ES, LAS COTIZACIONES DE LOS EMPLEADORES LUCIANO ARANGO E (01/07/1977 al 30/01/1978) y EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (13/02/1974 al 30/01/1976), EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO."

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la decisión recurrida.

De lo anterior se colige, que no debe tener vocación de procedencia la solicitud de aclaración y/o corrección que de la sentencia proferida se hace, pues se reitera no existe error o incongruencia en el audio que la contiene.

Pese a ello, se verifica que en donde si existió un error, fue en la transcripción del numeral segundo del acta que resume la actuación, al anotarse como fecha final del periodo de inclusión de semanas cotizadas por el reclamante, la del 28/04/1980, cuando la data real era **28/10/1980**, razón por la cual, lo que es procedente y se hace necesario es corregir la mencionada acta, en dicho punto y en tal sentido se;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud que de **CORRECCIÓN Y/O ACLARACION DE LA SENTENCIA** No. 020 del 05/02/2021 proferida por el Juzgado, solicita la parte demandante, dentro del proceso ordinario adelantado por **GERARDO ANTONIO QUINAYAS BECERRA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** por las razones y motivos expuestos en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: CORREGIR la transcripción del numeral segundo del acta que resume la actuación, en lo relacionado con la fecha final del periodo de inclusión de semanas cotizadas por el reclamante, siendo lo correcto la fecha del **28/10/1980** y no la reseñada 28/04/1980.

TERCERO: DEVOLVER AL ARCHIVO el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. **023** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7b4ae5e7ee5f8fe2d31c92875a467730de8b04e5936b23947d7ed8db924ef**

Documento generado en 14/02/2024 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por la señora la señora **BEATRIZ CECILIA PALACIOS DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado No. **2019-00441**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte vinculada. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0360

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de la señora NELLY VALENCIA ARBOLEDA, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 28 de noviembre del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a la Litisconsorte necesario, señora NELLY VALENCIA ARBOLEDA, motivo por el cual se designará al abogado FABIÁN ENRIQUE CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico legal.cardenasabogado2511@gmail.com, y al teléfono 3214128595.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor FABIÁN ENRIQUE CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.143.875.277 de Cali, con T.P. No. 398.156 del C.S.J., como curador (a) ad-litem de la parte integrada como Litisconsorte necesario, señora NELLY VALENCIA ARBOLEDA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2019-00441
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2023.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023754fc445a417ec884bc5864ef21d3f2a04b1500c8e82278a3745c440620a5**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor por la señora **EVILA CANDIDA CAICEDO DE VALLEJO** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado No. **2020-00207**, informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la parte vinculada. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento de la señora MARIA CELIA PAZCUAZA QUEVEDO, y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, culminando el término establecido el día 28 de noviembre del 2023.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-Litem a la Litisconsorte necesario, señora MARIA CELIA PAZCUAZA QUEVEDO, motivo por el cual se designará a la Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ, con C.C. No. 1.075.303.253 de Cali, con T.P. 380353 del C.S.J., quien podrá ser ubicado a través de correo electrónico lindav.abogada@gmail.com, y al teléfono 3166695673., como curador (a) ad-litem de la parte integrada como Litisconsorte necesario, señora MARIA CELIA PAZCUAZA QUEVEDO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bfa1ef9e37ed6bd7e0d633bedceb431dce5cecc0ddc20f61fba3aa4bf3fa7**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 317

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MAURICIO AGUDELO HERNÁNDEZ
Ejecutada	UNDAGRO S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2021-00242-00

Decide el despacho sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1289 del 15 de junio de 2021 a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR.

La entidad BANCO POPULAR, única faltante por responder al decreto de medidas, no practicó la cautela decretada porque la parte ejecutada no tiene productos registrados.

En consecuencia, el trámite incidental iniciado en contra de dicha entidad a través del Auto No. 945 del 27 de marzo de 2023 se cerrará sin imponer sanción. Además, se pondrá en conocimiento dicha respuesta

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCO POPULAR en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: TENER POR AGOTADA la práctica de las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1289 del 15 de junio de 2021.

TERCERO: CERRAR, sin imponer sanción, el trámite incidental abierto con Auto No. 945 del 27 de marzo de 2023 en contra de la entidad BANCO POPULAR.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797ef788711ea602af427432ba6cdf67e5bcbd14ab8aed7ede28866f2cc5099**

Documento generado en 14/02/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 318

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ LUIS HERRERA TERRANOVA
Ejecutada	CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE
Radicación	76001-3105-015-2022-00272-00

Decide este despacho sobre la notificación personal del mandamiento de pago (Auto No. 1457 del 06 de julio de 2022) a la parte ejecutada CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone que (1) Las notificaciones personales se pueden realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado. Además, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio; (2) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En el presente asunto, por Auto No. 1457 del 06 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE y dicha providencia judicial a la fecha no ha sido notificada a la parte ejecutada.

En consecuencia, la notificación del Auto No. 1457 del 06 de julio de 2022 a la CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE se surtirá a través a través de la parte ejecutante conforme la norma señalada (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), remitiendo también las piezas procesales electrónicas que integran el traslado correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el Auto No. 1457 del 06 de julio de 2022 y **CORRER TRASLADO** de las piezas procesales pertinentes a la parte ejecutada CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE, conforme el procedimiento y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requiere a la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue evidencia de la notificación personal del Auto No. 1457 del 06 de julio de 2022. Dicha evidencia deberá cumplir los requisitos establecidos en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-272-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435ba5295a20c527554aae368c744f47e39c84c20b8c6669fcb7f22c7680e2**

Documento generado en 14/02/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, en contra del señor **ARBEY DOMINGUEZ**, con radicado No. **2022-00385**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero del dos mil Veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no ha sido posible ubicar al demandado **ARBEY DOMINGUEZ** para que pueda comparecer al proceso, teniendo en cuenta que la parte interesada, envió las comunicaciones respectivas los días 10 de noviembre y 14 de diciembre del 2023, a la dirección carrera 10 # 15 – 21 del municipio del Cerrito, Valle, sin embargo, no se culminó el trámite de su notificación, por cuanto la dirección física suministrada en, fue calificada por la oficina de correo certificado como “dirección incorrecta”.

En ese orden de ideas, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se hace necesario emplazar al demandado señor **ARBEY DOMINGUEZ**, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señor **ARBEY DOMINGUEZ**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2022-00385
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483bbfad3c1aa986049e9d1f65d02ec8e81afb99f86a19550c6de02d8f025086**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **LUIS ALFREDO DÍAZ CASTELLANOS**, en contra de **YEISON ROJAS BARRETO**, con radicado No. **2022-00405**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero del dos mil Veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0362

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no ha sido posible ubicar a la parte demandada para que pueda comparecer al proceso, teniendo en cuenta que tanto el despacho como la parte interesada, enviaron las comunicaciones respectivas los días 27 de septiembre del 2022 y 03 de agosto del 2023, al correo suministrado en la demanda, luis24771206@gmail.com y a la dirección Calle 11 No. 20-25 Barrio Bretaña, que a pesar de ser recibidas, la pasiva no se ha hecho presente al proceso, motivo por el cual no es posible agotar el trámite de notificación.

En ese orden de ideas, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se hace necesario emplazar al demandado señor **YEISON ROJAS BARRETO**, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **YEISON ROJAS BARRETO**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108, 293 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de las partes integradas como litisconsorte necesario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

2022-00405
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de febrero del 2024.

En Estado No. 023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d44e5126b611e705a6170a517794e00712ad3eb2916ce0f20f2e83bf498854**

Documento generado en 14/02/2024 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 321

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARIETH OLIVEROS MENDOZA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00424-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2249 del 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 74 del 16 de diciembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

La parte ejecutante formuló la liquidación del crédito. Sin embargo, su contraparte acreditó el pago directo de \$348.163.985,00. Por tanto, se requirió a la parte ejecutante (Auto No. 2581 del 25-Sep-2023) para que ajustara la liquidación del crédito a con los pagos realizados.

A la fecha de la presente providencia, vencido el término que se concedió a la parte ejecutante para ajustar la liquidación del crédito, no hay evidencia de su pronunciamiento.

Ahora bien, revisado el pago que acreditó la parte ejecutada, encuentra el juzgado que se presenta la extinción de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARIETH OLIVEROS MENDOZA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-424-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25974098055da7c8696de100d9343e7559165a0400b28e9736d796b3fc1df3e9

Documento generado en 14/02/2024 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 319

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LADY KATHERINE GARAY VÁSQUEZ
Ejecutada	INVERSIONES ARTICAS SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00105-00

Decide este despacho sobre la notificación personal del mandamiento de pago (Auto No. 1025 del 10 de abril de 2023) a la parte ejecutada INVERSIONES ARTICAS SAS.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone que (1) Las notificaciones personales se pueden realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado. Además, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio; (2) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En el presente asunto, por Auto No. 1025 del 10 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de INVERSIONES ARTICAS SAS y dicha providencia judicial a la fecha no ha sido notificada a la parte ejecutada.

En consecuencia, la notificación del Auto No. 1025 del 10 de abril de 2023 a la INVERSIONES ARTICAS SAS se surtirá a través de la parte ejecutante conforme la norma señalada (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), remitiendo también las piezas procesales electrónicas que integran el traslado correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el Auto No. 1025 del 10 de abril de 2023 y **CORRER TRASLADO** de las piezas procesales pertinentes a la parte ejecutada INVERSIONES ARTICAS SAS, conforme el procedimiento y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requiere a la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue evidencia de la notificación personal del Auto No. 1025 del 10 de abril de 2023. Dicha evidencia deberá cumplir los requisitos establecidos en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-105-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522299477e98eba2ab4fe27ecc7d4288ed6de9a0256a71e5a8149c53e717b803**

Documento generado en 14/02/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 320

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA MARÍA ESCOBAR SÁNCHEZ
Ejecutada	CONFECIONES VAVAL SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00168-00

Decide este despacho sobre el traslado de la solicitud de ejecución a la parte ejecutada CONFECIONES VAVAL SAS. Para ello, importa recordar que el mandamiento de pago (Auto No. 1202 del 08 de mayo de 2023) se notificó por estados y se estaba a la espera de agotar el trámite de las medidas cautelares decretadas, situación que ya ocurrió.

En consecuencia, el traslado de las piezas procesales contentivas de la solicitud de ejecución y el mandamiento de pago a la parte ejecutada CONFECIONES VAVAL SAS se surtirá a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría del Juzgado, **CORRER TRASLADO** de las piezas procesales contentivas de la solicitud de ejecución y el mandamiento de pago a la parte ejecutada CONFECIONES VAVAL SAS remitiendo mensaje de datos a la siguiente cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales: confecionesvava@hotmail.com

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **INCORPORAR** al expediente la evidencia del trámite de traslado ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-168-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No.023 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696aa7feb546693977bce5206633f2cc8bceec51ca3d54c621578fdcc026e79e**

Documento generado en 14/02/2024 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>